

mediante el cual se aprueba la remuneración mensual del Gobernador Regional de Loreto, la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional y la Dieta mensual de los Consejeros Regionales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir Dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente;

Que, el presente tema, fue puesto a consideración del Pleno de Consejo en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero del año 2017, emitiéndose el Acuerdo de Consejo Regional N°006-2017-SO-GRL-CR de fecha 13.01.2017, mediante el cual acuerdan: *Derivar el tema intitulado Implementación del Artículo 19° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respecto de la determinación de la Dieta de los Señores Consejeros a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su análisis y evaluación correspondiente.* Que, mediante Oficio N° 022-2017-GRL-CR-LFVP/PCPPYAT de fecha 06 de Junio, la referida Comisión devuelve el Expediente Administrativo, a efecto que se ponga a consideración del Pleno de Consejo en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de Junio y el Pleno decide remitirlo nuevamente a la Comisión, poniéndose a consideración del Pleno en Segunda Sesión Ordinaria del mes de Junio correspondiente a la fecha.

Que, mediante ACUERDO N° 003-2015-SO-GRL de fecha 16 de enero de 2015 se establece la remuneración mensual del Gobernador Regional en la suma de S/. 15,600.00 (Quince mil seiscientos soles y 00/100 soles) por todo concepto; así como la remuneración mensual del Vicepresidente Regional equivalente a Trece mil soles S/. 13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles) por todo concepto y se fijaba la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la suma de S/. 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2016, que en su Artículo 6° establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma

institucional; En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno, El Consejo Regional de Loreto; Acordo, por UNANIMIDAD lo siguiente:

**Artículo Primero:** RATIFICAR para el año fiscal 2017, la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2017, según el Acuerdo de Consejo N°003-2015-SO-GRL de fecha 16 de enero de 2015, conforme al detalle siguiente: Remuneración mensual del Gobernador Regional de Loreto, en la cantidad de S/. 15,600.00 soles (Quince Mil seiscientos y 00/100 soles); la remuneración mensual del Vicegobernador Regional en S/. 13.000 (Trece Mil y 00/100 soles), y la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Loreto, en la cantidad de S/. 4,680.00 (Cuatro Mil Seiscientos ochenta y 00/100 soles) correspondiente al 30% de la Remuneración de Mensual que percibe el Gobernador Regional, en virtud del Decreto de Urgencia 038-2006

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a Secretaria del Consejo Regional, remitir el presente acuerdo a la Gerencia General Regional, para conocimiento e implementación y a la Oficina de Desarrollo Institucional e Informática para la publicación del mismo, en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Loreto

1542569-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican Ordenanza que aprobó procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite en la Municipalidad Distrital de Comas

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 178

Lima, 1 de junio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 1° de junio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008814 del 26 de mayo de 2017 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 504/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, que aprueba los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza en mención, de la citada municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las

municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre del año 2014, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000526 de fecha 23 de mayo de 2017, según el cual se pronunció favorablemente sólo respecto a 3 derechos de trámite relacionados a 3 procedimientos administrativos, que se encuentran listados en el Anexo A del referido Informe, cuyos costos han sido sustentados.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en las Ordenanzas N° 1533 y N° 1833, la Directiva N° 001-006-0000015, TUO de la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza N° 504/MC en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

– PSCE, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.59% aproximadamente de los costos considerados en su costo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 59-2017-MML-CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 504/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, en lo que se refiere a tres (3) derechos de trámite relacionados tres (3) procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000526 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT de fecha 23 de mayo de 2017, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: i) las normas que definen las competencias municipales; ii) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; iii) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; iv) Entre otras vinculadas con el establecimiento de los procedimientos; y v) El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000526						
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - ORDENANZA N° 504/MC						
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	UIT = 4050.00			N°	
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO	
		%UIT	S/	S/	(I/C)	
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>						
<b>SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL</b>						
4.1.1.1.32	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio publico	0.42	17.10	17.18	99.53%	1
4.1.1.1.33	Autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos para la realización de usos especiales temporales	0.39	15.70	15.77	99.56%	2
4.1.1.1.34	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en ferias.	1.44	58.20	58.26	99.90%	3
1/ UIT vigente en el año 2017 = S/ 4050.00						
Fuente: Expediente Ordenanza N° 504/MC				<b>TOTAL</b>	<b>99.59%</b>	
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima						

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, incluyendo el texto de la Ordenanza materia de la ratificación. Asimismo, el Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos administrativos, respecto de los derechos de trámite que cuentan con opinión favorable y que han sido ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** La aplicación de la ordenanza, materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la mencionada municipalidad distrital, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que

cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización correspondiente prevista en el TUO la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

**Artículo Cuarto.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Anexo A del Informe N° 266-181-00000526 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1542032-1